

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 24 veinticuatro días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **228/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravo, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**.

SUMARIO

XXXX se dolió del actuar de elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, pues al estar en el interior de las instalaciones de la delegación de policía de dicho municipio, por la detención a que fue sujeto por portación de arma de fuego, uno de los elementos de policía le tomó una fotografía que fue filtrada a diversos medios de comunicación y sus rasgos pueden ser identificados, en la que además se acompañó de una breve reseña del motivo de su detención, lo que a su parecer vulnera su derecho a la presunción de inocencia.

CASO CONCRETO

- **Violación al derecho de presunción de inocencia.**

XXXX se dolió de la filtración a medios informativos de una fotografía que le fue tomada en el interior de las instalaciones de la delegación de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, la cual fue publicada en un diario de alta circulación, así como en reconocida red social, perjudicando su imagen y su honra, pues indicó:

“... El día 26 veintiséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete aproximadamente a las 21:00 veintiún horas, el de la voz fui detenido y trasladado al área de separos de Seguridad Pública Municipal de Pénjamo, Guanajuato, por portación de arma de fuego, al llegar a la delegación de policía, ya el interior me tomaron mis generales esto lo hizo un elemento que se encontraba atrás del mostrador, diverso elemento de policía municipal me pido que me colocara frente a una lona en la cual estaba impreso las siguiente leyenda: 'Mando único. Pénjamo, Gto., además tenía líneas para determinar la estatura, tomando una fotografía con un celular, me dijo que era para el archivo de mi expediente administrativo de mi detención por lo que no vi mayor problema; posteriormente al estar frente a un escritorio, otro elemento de policía municipal me dijo 'déjame tomarte una foto, esto lo hizo con una cámara que estaba en la parte superior de la pantalla de la computadora... me percaté que en la red social conocida como Facebook, en el perfil de Pénjamo.biz, estaba publicada la primera fotografía que me tomaron el día de mi detención, esto es la que fue obtenida con la cámara de un celular, con el título 'Detienen a hombre con arma y 8 cartuchos útiles en Pénjamo', y en la redacción de la misma se publicó mi nombre como XXXX 'N'. ...El día 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, me percaté que en el periódico El Sol de Irapuato, se había publicado la misma fotografía que en Facebook, cuyo encabezado refiere 'Capturan policías a persona armada', y dentro de la redacción de la nota señalaron mi nombre nuevamente como XXXX 'N'... Mi queja la atribuyo al elemento de policía municipal que me tomó la fotografía el día de mi detención, y quienes a su vez la facilitaron a los periodistas para publicarla en la red social en comento, así como en el periódico, pues si bien colocaron un rectángulo negro en la parte de mis ojos, claramente puedo ser identificado por las personas que me conocen, vulnerando con ello mis derecho humano a que se presuma mi inocencia, así como mi dignidad humana, pues fui evidenciado por estos medios...”. (Foja 1)

De frente a las imputaciones el Director de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil de Pénjamo, Guanajuato, rindió informe de los hechos en el que afirmó que elementos de policía municipal realizaron la detención del ahora quejoso; sin embargo, negó que personal adscrito a su corporación haya filtrado la fotografía a los medios de comunicación citados, incluso dijo que la fotografía no son propias a la institución a su cargo, al señalar:

“...la parte quejosa sí cuenta con un ingreso al área de barandilla o retención temporal, lo que manifiesta en relación a que personal adscrito a esta corporación entrego o facilito las fotografías al medio de comunicación (periódico) “El sol de Irapuato,” y a la página de Facebook, con el perfil de Pénjamo.biz, es totalmente falso, en virtud de que las fotografías que aparecen en esa red social no son propias de esta institución, tal y como se puede observar en las leyendas que aparecen dentro de las mismas fotografías. Anexo encontrara documento fundatorio de mi dicho, mismo que sirve como elemento de información para los fines legales a que haya lugar (Control de detenidos)...”. (Fojas 10 a 12)

Exp. 228/17-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Por su parte, los elementos de policía municipal que presentaron ante el oficial calificador al doliente participaron en los hechos Antonio de Jesús Arreguín Durán e Israel Gutiérrez Hernández, al rendir su declaración negaron haber tomado alguna fotografía con celular, así como de haberla proporcionado a medio de comunicación alguno, al declarar:

Antonio de Jesús Arreguín Durán:

“...se le detuvo dándole lectura a sus derechos y trasladándolo a barandilla, donde se inicia el procedimiento de llenado de documentos, por lo que en barandilla se cuenta con un sistema de registro de detenidos que esta enlazado con Gobierno del Estado, dentro de este sistema se cuenta con una cámara que tiene la computadora, el oficial que le tomo la fotografía con la computadora se llama José Luis Vega, pero yo nunca observe ni le tome fotografía alguna con celular alguno... el de la voz en ningún momento le tome ninguna fotografía al ahora quejoso, sólo la que reitero nos pide el sistema que se comparte con Gobierno del Estado... el de la voz no le tomé fotografías y al no tenerlas en mi poder es imposible filtrarlas a redes sociales o medios de comunicación, quiero agregar que también se encontraba presente el oficial Calificador Erick Canto Crivelli...”. (Foja 14)

Israel Gutiérrez Hernández:

“...se le detuvo explicándosele el motivo de su detención y se le dio lectura a sus derechos trasladándolo a barandilla, donde se inicia el procedimiento de llenado de documentos, por lo que el ahora quejoso se le deposita en el área de recepción de detenidos sin ingresarlo a celdas... el oficial encargado de barandilla del cual en estos momentos no recuerdo su nombre, le tomó una fotografía con la computadora para ingresarlo al sistema que se comparte con el Gobierno del Estado de Guanajuato, es falso que se le haya tomado una fotografía con un celular ya que la única fotografía que se le tomó fue la de la cámara de la computadora, por lo que se entregó a la persona detenida al oficial calificador...”. (Foja 15)

Por su parte, el elemento de policía municipal José Luis Vega Acosta, refirió haber sido él quien llevó a cabo el registro de datos del quejoso, incluyendo su fotografía, pero para alimentar la plataforma, negando haber proporcionado tales datos a medios de comunicación, pues acotó:

“...al estar de turno en el área de barandilla, los elementos de nombre Antonio de Jesús Arreguín Durán e Israel Gutiérrez Hernández llevaron detenido al ahora quejoso por portación de arma de fuego y como parte del control de registro de detenidos que es una plataforma informática que pertenece al gobierno del Estado de Guanajuato, es que en esta se vierten todas las generales de los detenidos incluyendo una fotografía que se obtiene dentro de dicha plataforma, misma que se toma a través de la “webcam”, quiero aclarar que el de la voz y el propio sistema no permite que se sustraiga la imagen, por lo que en ningún momento técnicamente y humanamente no facilité la fotografía del ahora quejoso a ningún medio de comunicación o alguna otra persona, ya que los únicos que tienen acceso a dicha plataforma somos los que la alimentamos con la información, así como el área que conozco como “C-5i”, respecto si se le tomo alguna otra fotografía con algún con otro medio lo desconozco en su totalidad, además desconozco el perfil de la plataforma conocida como ‘Facebook Penjamo.biz’...”. (Foja 20)

Asimismo, el oficial calificador Eric Abel Canto Crivelli dijo no haberse percatado de que alguno de los elementos de policía en turno haya tomado fotografía con dispositivo diverso a la *Webcam* que se ocupa para tales fines y; por otro lado, confirmó lo aseverado por los elementos policiacos, respecto a que la información que se registra en la plataforma informática de detenidos es controlada por Gobierno del Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual no es posible extraer la información capturada, al citar:

“...llegaron los elementos de nombres Antonio de Jesús Arreguín Durán e Israel Gutiérrez Hernández, donde llevaron a una persona del sexo masculino detenido por portación de arma de fuego, de los citados oficiales yo no me percaté que le hayan tomado alguna fotografía sea con celular o con alguna cámara, pero como parte del control de registro de detenidos se utiliza la plataforma informática que pertenece al gobierno del Estado de Guanajuato, donde se anotan las generales de los detenidos incluso se toma una fotografía a través de la “webcam”, misma que se obtiene dentro de dicha plataforma, tengo conocimiento que en dicho sistema no permite que se manipulen las fotografías...” (Foja 22)

Así pues, del análisis y valoración de los testimonios y declaraciones ante Organismo, se encuentra que existe una correlación entre la información brindada por la parte lesa y por quien la misma señala como autoridad responsable, es decir, se tiene por probado el hecho de que el hoy quejoso fue detenido por miembros de la Policía Municipal Pénjamo, Guanajuato, y puesto a disposición del policía municipal José Luis Vega Acosta y del oficial calificador Eric Abel Canto Crivelli.

Exp. 228/17-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato nos dice en su artículo 124 ciento veinticuatro lo siguiente:

Artículo 124: “Los municipios no podrán contar con sistemas alternos o paralelos al Sistema de Información de Seguridad Pública; por lo que deberán ajustarse a los lineamientos y procesos que establezca la Secretaría para la operación de dicho sistema”.

Lo anterior sirve como sustento para valorar el dicho del policía municipal José Luis Vega Acosta como cierto, pues asevera que él es incapaz materialmente de manipular o extraer esa imagen, pues el sistema pertenece al Estado y no al Municipio y es el primero quien rige el manejo de la información que durante el control de detención se registra.

De este modo, este Organismo redirigió su investigación al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Ante ello, se realizó una búsqueda en las redes sociales tanto “Facebook” como en la denominada “Twitter” pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, esto con la finalidad de esclarecer si la fotografía que el perfil “Penjamo.Biz” había adquirido para publicitar la noticia generadora de los hechos narrados por el quejoso, fue la misma imagen que pertenecía al Registro de Control de Detención Administrativa.

En este tenor, con fecha 27 de agosto del año 2017, se encontró la publicación de distintas imágenes, entre ellas la que se difundió por parte del perfil noticioso “Penjamo.Biz” y que posteriormente también retomó el diario “El Sol de Irapuato”, difusión realizada por parte de la cuenta @SeguridadGto de la red social “Twitter”, cuenta verificada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. (Foja 25)

De esta guisa, se solicitó informe al Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien a través de oficio número SSP/XXX/2017, manifestó que la conducta que realizó la Secretaría al publicar dicha imagen se encuentra apegada a la legalidad, fundando su dicho en lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a saber:

Artículo 14. “El Despacho del Secretario cuenta con las siguientes unidades administrativas: I. Coordinación Ejecutiva; II. Secretaría Particular; III. Dirección General Jurídica, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos; IV. Coordinación General Administrativa; y V. Dirección de Comunicación Social.”

Artículo 28. “La Dirección de Comunicación Social tiene, además de las facultades genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes facultades: I. Identificar y analizar las necesidades de comunicación social de las diversas unidades administrativas de la Secretaría; II. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario; III. Generar estrategias de información y contenido en coordinación con la Coordinación General de Comunicación social del Gobierno del Estado; IV. Revisar y autorizar la información que generen las áreas de la Secretaría y determinar los medios que resulten más adecuados para su difusión;...”

En este orden de ideas, conviene hacer alusión al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**”¹, que establece que la finalidad de brindar información sobre hechos delictuosos a los medios periodísticos, en el caso presente, el de haberlo publicitado por su propia voluntad en sus cuentas donde transmiten información a la ciudadanía, no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal.

En este sentido, se estima que al proporcionar información sobre hechos delictuosos, **las autoridades deben abstenerse de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente** durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie.

¹ No. Registro: 2003695. Tesis Aislada. Materia: Constitucional. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1. Tesis: 1a. CLXXVIII/2013 Página: 565.

Exp. 228/17-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Además, se estima contraria la conducta a lo establecido como el tratamiento de la información del registro administrativo de detenciones, que en el artículo 133 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado señala:

Artículo 133: ***“La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada; a la información contenida en este registro sólo podrán tener acceso: I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos jurídicos aplicables; y II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones a terceros. Este Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna. Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.”***

Consecuentemente, la publicación por parte de la autoridad, que después fue replicada por parte del portal “Penjamo.Biz” y retomada por el diario de amplia circulación local “El Sol de Irapuato”, expone rasgos sensibles del hoy quejoso, al relacionar su primer nombre y la primera letra de su apellido familiar, exponiéndolo como “XXXX N” en referencia a su nombre, situación que se agrava pues se acompaña una fotografía que permite identificar sus rasgos antropomórficos de tal modo que el derecho del hoy quejoso a que se presuma su inocencia se ve intervenido de una manera que se considera desproporcional dentro del ámbito de protección constitucional de éste.

De tal forma, resultó probada la Violación al derecho de presunción de inocencia, en agravio XXXX, que se atribuye al personal de la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **RECOMENDACIÓN al A1, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para que, como garantía de no repetición, instruya al personal de la **Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** a tomar capacitación en materia del manejo de datos personales, en su perspectiva de derechos humanos.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. CEGK*

Exp. 228/17-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.